



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI 11001020400020240214900
Radicado interno 140600
Tutela primera instancia
ISAURA CALDERÓN ORTIZ Y LINDEO CALDERÓN HERRÁN

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

1. ISAURA CALDERÓN ORTIZ y LINDEO CALDERÓN HERRÁN, presentan demanda de tutela contra la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá¹, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior del expediente radicado No. 2013-00145.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad demandada, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción y manifieste lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas

¹ Despacho del Magistrado Álvaro Fernando Moncayo Guzmán.

nathaliabm@cortesuprema.gov.co

y

notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Vincular a las partes e intervinientes en la citada actuación, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS

3.1. Admitase como prueba los documentos anexos al escrito de tutela.

3.2. Requerir a la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que remita copia digital del expediente radicado con No. 2013-00145.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Comunicar este auto a los demandantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: F0DC56AD0BBE7ADFAC586A861F70026D3FDF878AFD0DC712FFB54F116A062632
Documento generado en 2024-10-08